

**INFORME CONSOLIDADO DE SOLICITUD DE ACLARACIONES, RECTIFICACIONES Y/O
AMPLIACIONES COMPLEMENTARIO A LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL
PROYECTO “GENÉRICA SUB-BLOQUE CABAÑA OESTE”**

Nombre del Titular : Empresa Nacional del Petróleo - Magallanes

Nombre del Representante Legal : Rodrigo Bustamante Villegas

Dirección : José Nogueira 1101

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Genérica Sub-Bloque Cabaña Oeste”, contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Declaración de Impacto Ambiental.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Genérica Sub-Bloque Cabaña Oeste”, la que deberá entregarse hasta el 26 de enero de 2022.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, éste podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Cristian Oyarzún Valdivia, dirección de correo electrónico coyarzun.12@sea.gob.cl, número telefónico 612 227 036.

I. DESCRIPCIÓN DE PROYECTO

1.1.- El punto 5.10.2 de la adenda el titular señala que “(...) *en el Anexo H se presenta el análisis de la relación espacial de los hallazgos arqueológicos bibliográficos con el área de influencia, considerando los puntos de muestreo definidos para la caracterización arqueológica. Asimismo, en el Anexo H se presenta la planimetría a escala adecuada, con la distancia de los sitios documentados en bibliografía respecto a los puntos de muestreo definidos para la caracterización arqueológica.*”. Lo anterior, no considera el total del área de influencia del proyecto, donde además debe especificar la unidad de medida utilizada para esta relación espacial y señalarla en Adenda Complementaria. A su vez, el archivo kmz. adjunto, debe incorporar los sitios arqueológicos detectados previamente, y aquellos identificados durante el levantamiento para el presente proyecto.

Lo anterior para comprender adecuadamente la relación entre el componente arqueológico y el área de influencia del proyecto, con sus obras, acciones y actividades proyectadas.

II. NORMATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL APLICABLE

2.1.- Respecto de la Ley N°20.920/2016 y del D.S. N°12/2021, ambos del Ministerio del Medio Ambiente, se aclara que, sobre la forma de cumplimiento, indicadores y seguimiento, sólo corresponden como medio de verificación el reporte en RETC, no así los respaldos indicados como el manejo con gestor de residuos autorizado y registrado o el registro de facturas y órdenes de compra. El cumplimiento de las obligaciones asociados a los cuerpos normativos es única y exclusivamente a través del registro en el sectorial REP y las obligaciones de declaración y entrega de información en dicho sistema. Se solicita al titular corregir y presentar el cumplimiento de la normativa en Adenda Complementaria.

2.2.- En específico a componente paleontológico, cabe mencionar que, según los antecedentes presentados por el titular, y la Geología vista en el Mapa Geológico XII Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, escala 1:500.000 (ENAP, 1978), el proyecto se emplaza sobre la unidad descrita como Cubierta Cuaternaria, los cuales son considerados Susceptibles bajo los criterios de Potencial paleontológico de este Consejo. Por esto, en caso de hallazgo paleontológico no previsto, el titular deberá tener en cuenta lo indicado por el artículo 26° de la Ley N°17.288 de Monumentos Nacionales y proceder de la siguiente manera:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154583410>

- a) Detener las obras en el lugar del hallazgo, en al menos 2 metros de distancia alrededor del punto donde se produjo el hallazgo. Si el hallazgo es múltiple (formando un nivel, p. ej.) se deberán considerar 2 metros desde los especímenes más alejados del centro del lugar del hallazgo.
- b) Dar aviso de manera inmediata al jefe de obra o superior a cargo de los trabajos en el área del hallazgo, e informar de su localización exacta al departamento de Medio Ambiente, o similar, que represente al titular del proyecto.
- c) Delimitar y señalizar correctamente (señalética, banderín, etc.) el área para su protección. Se deberá disponer para ello de la señalética adecuada que indique la restricción de ingreso al sector, acompañado de un cerco perimetral que limite y resguarde el hallazgo.
- d) Notificar inmediatamente al CMN acerca del hallazgo no previsto, utilizando coordenadas UTM (DATUM WGS 84) y registro fotográfico de buena resolución (con tomas en primer plano, de detalle, con escala y del contexto en general). La notificación deberá ser informada al CMN por el encargado de Medio Ambiente, u otro representante del titular, en un plazo máximo de cinco días hábiles desde la fecha de descubrimiento del hallazgo. El CMN determinará las medidas a implementar por parte del titular, considerando la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales y el Reglamento de Excavación D.S. N° 484 de 1990.
- e) Asimismo, este protocolo deberá incluirse en las charlas de inducción a los trabajadores del proyecto tomando en cuenta para ello la “guía para evaluación de informes paleontológicos” del CMN (www.monumentos.cl), según lo estipulado en la Etapa 3 (acápito 3.2.4).

Referencias:

Empresa Nacional del Petróleo, Departamento de exploración. (1978). Mapa geológico, XII Región Magallanes y Antártica chilena, Chile. Escala 1:500.000.

III. ANTECEDENTES QUE JUSTIFIQUEN LA INEXISTENCIA DE AQUELLOS EFECTOS, CARACTERÍSTICAS O CIRCUNSTANCIAS DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY

3.1.- En respuesta al punto 5.5. de la Adenda, el titular señala: *“es importante destacar que el presente Proyecto considera la definición de áreas de exclusión, la cual corresponde a una superficie de 6.333 ha, mediante la cual el Titular del Proyecto se compromete a no emplazar partes, obras o acciones del proyecto, en sitios en que se vulneren los objetos de protección del SEIA que se desprenden del artículo 11 de la Ley N°19.300”*. Sin embargo, tanto en la planimetría presentada en la figura AD-1 de la Adenda, así como en el archivo kmz adjunto, se observa que a lo menos 11 de los 20 puntos de muestreo para el componente arqueológico, se encuentran insertos total o parcialmente dentro de áreas de exclusión ya definidas para otros componentes. Por lo tanto, al menos el 50% de la superficie prospectada, según el criterio del titular ya no serían susceptibles de ser intervenidas por el proyecto y, por lo tanto, no serían representativas del área de influencia del proyecto. Por otra parte, cabe mencionar que, dentro de los factores considerados para la definición de las áreas de exclusión, no se incluye el componente arqueológico y las evidencias patrimoniales existentes en el área, pese a que el titular se compromete a no emplazar partes, obras o acciones en sitios de valor antropológico, arqueológico e histórico. En virtud de lo anterior, se requiere definir claramente el área de influencia del proyecto en consideración del componente arqueológico, y las eventuales áreas de restricción, en un archivo kmz, junto con establecer las medidas de protección correspondientes para el componente arqueológico.

3.2.- De acuerdo a la respuesta del titular al punto 5.9 de la Adenda, y justificación a la pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes, descrito en el punto 1.2 del Anexo f “Actualización Análisis Artículos 5 – 10 D.S. N°40/2012”, el titular no garantiza la no generación de impactos significativos sobre el componente suelo debido a que su propuesta no considera el estándar de recuperación de la cubierta vegetal en cuanto a cobertura y tiempo. Por el contrario, la propuesta de restauración y seguimiento que presenta contempla explícitamente un total de 4 temporadas de crecimiento considerando los Escenarios 1+2, por lo que se reitera la observación del punto 5.9 del ICSARA, en cuanto a garantizar la recuperación de la cubierta vegetal en una cobertura igual o mayor al 60% de la cobertura natural dentro del periodo máximo de dos temporadas de crecimiento, tras la intervención. Sobre el particular se solicita al Titular diseñar, ejecutar y presentar en Adenda Complementaria, un programa de seguimiento durante las dos temporadas de crecimiento en que debe lograrse dicha recuperación e implementar las medidas agronómicas que sean necesarias al efecto dentro de dicho periodo. Además, se precisa al Titular que las especies anuales pueden servir de sustento para el establecimiento de otras especies, no obstante, lo cual, las especies a establecer y las que serán objeto de evaluación de cobertura serán especies perennes cespitosas.

IV. FICHA RESUMEN PARA CADA FASE DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

4.1.- El titular deberá considerar y presentar, según corresponda, una nueva Ficha Resumen, de acuerdo a lo indicado en el artículo 19, literal f) la cual indica que *“(…) Cada vez que, como consecuencia de la*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154583410>

presentación de una Adenda, se aclare, rectifique o amplíe el contenido de la Declaración de Impacto Ambiental, se deberá anexar a dicha Adenda la actualización de las fichas que corresponda (...)”.

V. OTRAS CONSIDERACIONES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO

5.1.- Téngase presente que, para cargar archivos de gran tamaño en el e-SEIA (mayor a 100 MB), el titular deberá solicitar a la oficina de partes del SEA (<https://www.sea.gob.cl/oficina-partes-virtual>) el formulario “Solicitud de Entrega de Archivos de Gran Tamaño”, quien además le informará los pasos a seguir. Cabe indicar que el cumplimiento de los plazos es de responsabilidad del titular y se entenderá que su respectiva Adenda, se podrá firmar y formalizar por parte del titular, cuando éste cuente con un acuse de recibo de los archivos de gran tamaño entregados, cuya fecha y hora sean anteriores al vencimiento del plazo correspondiente para presentar las Adenda.

**NELLY CATALINA NÚÑEZ MARTÍNEZ
SECRETARIA(S) COMISIÓN DE EVALUACIÓN
DIRECTORA(S) REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**

COB/COV
Distribución:

CC:
Mirna Ximena Gallardo Oyaneder (Oficial de Partes) <mgallardo.12@sea.gob.cl>
María Patricia Araos Pérez (Coordinador de PAC) <paraos@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154583410>